



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

ÁREA DE ECONOMÍA, RECAUDACIÓN, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS. SERVICIO DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Anuncio

CONVENIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE LAS TASAS LIQUIDADAS POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN FAVOR DE LA DIPUTACIÓN DE LUGO.

Por el Pleno de la Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, adoptó, entre otros, lo siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE LAS TASAS LIQUIDADAS POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN FAVOR DE LA DIPUTACIÓN DE LUGO.

Después de ver el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos del Pleno, de lo siguiente teor:

“Después de ver la propuesta de la Sra. Presidenta, a tenor del siguiente texto:

“El Pleno del Consorcio Provincial de Lugo para la prestación del Servicio contra Incendios y Salvamentos de fecha 28 de noviembre del 2025 adoptó el acuerdo siguiente que, en su parte dispositiva, dice:

“1) Aprobar, si procede, la delegación en la Diputación Provincial de Lugo, de las competencias de gestión, inspección y recaudación en período ejecutivo (procedimiento de apremio), de las tasas reguladas en las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos y la realización de determinadas actividades administrativas.

2) Aprobar, si procede, el texto y la formalización del Convenio entre la Diputación Provincial de Lugo y el Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, para la delegación de las competencias de gestión, inspección y recaudación en período ejecutivo (procedimiento de apremio) de las tasas mencionadas en el punto anterior.

3) Aprobar, si procede, facultar al Sr. Presidente del Consorcio, para la firma del Convenio y todos aquellos documentos que se precisen, así como para la ejecución de las actuaciones necesarias para llevar a efecto estos acuerdos.

4) Aprobar, si procede, comunicar a la Diputación Provincial de Lugo los acuerdos adoptados, así como solicitarle la aceptación de la delegación de las competencias en materia de gestión, inspección y recaudación en período ejecutivo (procedimiento de apremio).”

- Con fecha 04/02/2026, la Secretaría-Intervención del Consorcio, en relación a este acuerdo, emite informe en el que se expresa lo siguiente: “refiriéndose esta delegación, exclusivamente en lo tocante a las tareas en materia ejecutiva”.

- El artículo 106.3 de la Ley establece que: “ES competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con el que establezca la legislación del Estado”.

- El artículo 7 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales establece, de conformidad con el citado artículo 106.3 de la Ley 7/1985, la posibilidad de delegación, al tiempo que regula el procedimiento y el ejercicio de las facultades delegadas, con la siguiente redacción:

“Artículo 7. Delegación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de el Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma el en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma el en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento.

3. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas lo técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de te la dice delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lanas facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de te la dice entidad.

4. las entidades que al amparo de lo previsto en este artículo hayan asumido por delegación de una entidad local todas el algunas de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos el algunos de los tributos el recursos de derecho público de te la dice entidad local, podrán ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que en lo lee hayan delegado tales facultades”.

- Con base a la normativa citada la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27/11/2007, adopta el acuerdo de aprobar la “Reforma de las bases que rigen la aceptación y asunción, por delegación expresa, de competencias en materia de gestión, inspección y recaudación en relación a tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público”. Estas bases fueron modificadas por sendos acuerdos de fechas 28/10/2008, 29/12/2015 y 30/10/2018.

Estas bases que establecen las condiciones en las que se asumen las competencias delegadas por los ayuntamientos de la Provincia en favor de la Diputación.

Resulta preciso establecer las condiciones específicas de la delegación de competencias por parte del Consorcio y aceptación por la Diputación y para tal fin son válidas las mismas bases en la parte o medida en que pueden ser aplicadas.

Las condiciones de aceptación de la delegación, según las bases aprobadas por la Diputación y adaptadas a las mismas, son las siguientes:

PRIMERA.- Contenido.

La Diputación Provincial de Lugo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, del 2de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, asume, por delegación expresa del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, las competencias de recaudación en período ejecutivo (procedimiento de presione), de las tasas reguladas en las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- . Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.
- . Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos y la realización de determinadas actividades administrativas.

SEGUNDA.- Condiciones de la delegación.

1º.- Régimen Jurídico.

Para el ejercicio de las competencias delegadas, la Diputación Provincial de Lugo se atenderá a lo dispuesto en las “Bases que rigen la aceptación y asunción, por delegación expresa, de competencias en materia de gestión, inspección y recaudación en relación a tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público”, al ordenamiento jurídico local y demás legislación aplicable de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales, así como normativa en materia de recaudación que pudiera dictar la Diputación Provincial de Lugo, en uso de la potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

La Diputación Provincial de Lugo, según el régimen de competencias de sus órganos, podrá dictar disposiciones sobre interpretación o aplicación de la normativa anterior.

2°.- Alcance del ejercicio de las competencias delegadas.

La delegación de competencias supone que, la Diputación Provincial de Lugo, asume la totalidad de funciones y atribuciones, tanto en relación a actuaciones materiales, como ejecutivas.

El Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, podrá avocar para sí, con la conformidad de la Diputación Provincial de Lugo, la tramitación de determinados expedientes que, por su repercusión económico-social, resulte aconsejable.

Cualquier otra actuación del Consorcio en el ámbito de las competencias delegadas supondría un incumplimiento de las condiciones de la delegación.

Por parte de la Diputación Provincial de Lugo, se procederá a formular fecha de las liquidaciones o cargos la afectados, y quedará exenta de responsabilidades que pudieran producirse en el futuro, y sin que puedan ser cursadas de nuevo para continuar el procedimiento.

En particular se señalan como competencia de la Diputación Provincial de Lugo:

Declaración de insolvencias y créditos incobrables.

Actuaciones judiciales en relación a procedimientos realizados por la Diputación en el marco de sus Bases, y actuaciones judiciales en materia concursal.

3°.- Mejora de la gestión tributaria del Consorcio.

La Diputación Provincial de Lugo podrá, directamente o mediante convenio con otras administraciones públicas, prestar su colaboración para la mejora de la gestión tributaria del Consorcio, pudiendo proceder a la contratación, con empresas especializadas, de trabajos de asistencia técnica, a las condiciones de la cual podrá acogerse el Consorcio.

4°.- Formas de gestión.

La Diputación Provincial de Lugo podrá ejercer las competencias delegadas a través de cualquier de las formas de gestión de servicios previstos por la Ley.

5°.- Cuantías mínimas.

No se procederá a la recaudación de aquellas deudas inferiores a la cuantía que se estime o fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción o recaudación represente, según los criterios que establezca el Ministerio de Hacienda en desarrollo del art.16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o norma que la pudiera sustituir.

No obstante se podrán acumular aquellas deudas inferiores a la citada cuantía, referidas a un contribuyente y concepto, por el mismo ejercicio económico.

6°.- Cargos en período ejecutivo.

Los cargos que realice el Consorcio para su gestión recaudatoria en período ejecutivo, habrán de acompañarse de un soporte informático en el que se incorporen todos los elementos de las deudas tributarias. Los dichos cargos habrán de ser remitidos a la Diputación Provincial de Lugo, como tiempo máximo, en el ejercicio siguiente a aquel en que se había realizado el cobro en período voluntario.

7°.- Colaboración del Consorcio.

El Consorcio prestará a la Diputación Provincial de Lugo la colaboración que resulte necesaria para la buena prestación del servicio.

8°.- Compensación económica.

Por el ejercicio de las funciones delegadas, la Diputación Provincial de Lugo percibirá una compensación económica consistente en:

- El 75% del recargo en período ejecutivo precedente, y de los intereses recaudados en este período.

9°.- Liquidaciones provisionales y definitivas.

9.1.- Liquidación provisional.

La Diputación Provincial de Lugo, a los efectos informativos, practicará liquidaciones provisionales con periodicidad trimestral para la recaudación en período ejecutivo.

9.2.- Liquidación definitiva.

En el primero trimestre del ejercicio siguiente se practicará liquidación anual y definitiva y se producirá el ingreso al Consorcio del importe definitivo de recaudación del que se deducirá:

- Devoluciones de ingresos indebidos.

- La compensación económica a la que se refiere el punto 8° por la prestación del servicio.

- Cualquier otro imponerte que proceda, relacionado con las competencias delegadas.

En relación a esta liquidación anual, una vez comunicada al Consorcio este podrá, en el plazo de un mes, alegar el que estime pertinente, así como aportar cualquier tipo de documentación. Transcurrido el plazo señalado, sin que se presenten alegatos, la liquidación anual se entenderá definitivamente aprobada.

Por la Presidenta de la Diputación Provincial de Lugo, se resolverá sobre los alegatos formulados y sobre la aprobación definitiva de la liquidación anual.

10.- Régimen de vigencia.

10.1.- Las presentes condiciones inician su vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Galicia. Siendo el primero año el de su publicación, y finalizando el 31 de diciembre de 2028.

10.2.- El plazo inicial de delegación se renovará, automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta, expresamente, su voluntad en contra, mediante acuerdo plenario adoptado, y comunicado con un mínimo de un año de antelación a la fecha de vencimiento.

10.3.- Durante la vigencia de la delegación, y sin que afecte al período señalado en esta, el Consorcio podrá ampliar, con la aceptación de la Diputación, su contenido dentro del marco establecido en las Bases de la Diputación Provincial de Lugo, mediante acuerdo plenario comunicado a la Diputación y producirá efecto desde la fecha de su publicación en el BOP y en el DOG.

10.4.- Esta delegación mantendrá su vigencia en aquellos supuestos de cambios normativos que no varíen el régimen jurídico, o establezcan tributos u otros ingresos públicos que sustituyan a los actuales.

Por todo lo te expones se proponen al Pleno la adopción de los siguientes acuerdo:

1.- Aceptar la delegación del acuerdo de 28 de noviembre del 2025 del Pleno del Consorcio Provincial de Lugo para la prestación del Servicio contra Incendios y Salvamentos en la Diputación Provincial de Lugo, de las competencias de recaudación en período ejecutivo de las tasas reguladas en las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos y la realización de determinadas actividades administrativas.

2.- Aprobar el texto del Convenio entre la Diputación Provincial de Lugo y el Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, en el que se recogen las condiciones de la delegación de competencias.

ANEXO I

CONVENIO

En el Pazo de la Diputación Provincial de Lugo, siendo el día

REUNIDOS

De una parte Doña* **, en su calidad de Presidenta de Diputación de Lugo

De otra parte Doña, en su calidad de Presidenta del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento.

Asiste como fedatario público D., en calidad de Secretario General de la Diputación Provincial de Lugo.

INTERVIENEN

Las partes en la forma referida.

MANIFIESTAN

I.- Que el Pleno del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, en sesión celebrada el día, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación Provincial de Lugo, las competencias de recaudación en período ejecutivo de las tasas reguladas en las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos y la realización de determinadas actividades administrativas.

II.- Que la Diputación de Lugo en sesión celebrada el día, adoptó el acuerdo de aceptar la anterior delegación.

Para tales efectos ambas dos partes convienen en formalizar el presente documento estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Contenido.

La Diputación Provincial de Lugo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, asume, por delegación expresa del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, las competencias de recaudación en período ejecutivo, de las tasas reguladas en las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- . Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento.
- . Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos y la realización de determinadas actividades administrativas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Condiciones de la delegación.

1º.- Régimen Jurídico.

Para el ejercicio de las competencias delegadas, la Diputación Provincial de Lugo se atenderá a lo dispuesto en las "Bases que rigen la aceptación y asunción, por delegación expresa, de competencias en materia de gestión, inspección y recaudación en relación a tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público", aprobadas por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, modificadas por acuerdos de fechas 28 de octubre de 2008, 29 de diciembre de 2015 y 30 de octubre de, al ordenamiento jurídico local y demás legislación aplicable de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales, así como normativa en materia de recaudación que pudiera dictar la Diputación Provincial de Lugo, en uso de la potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

La Diputación Provincial de Lugo, según el régimen de competencias de sus órganos, podrá dictar disposiciones sobre interpretación o aplicación de la normativa anterior.

2º.- Alcance del ejercicio de las competencias delegadas.

La delegación de competencias supone que, la Diputación Provincial de Lugo, asume la totalidad de funciones y atribuciones, tanto en relación a actuaciones materiales, como ejecutivas.

El Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento podrá avocar para sí, con la conformidad de la Diputación Provincial de Lugo, la tramitación de determinados expedientes que, por su repercusión económico-social, resulte aconsejable.

Cualquier otra actuación del Consorcio en el ámbito de las competencias delegadas supondría un incumplimiento de las bases.

En ambos dos supuestos, por parte de la Diputación Provincial de Lugo, se procederá a formular fecha de las liquidaciones o cargos la afectados, y quedará exenta de responsabilidades que pudieran producirse en el futuro, y sin que puedan ser cursadas de nuevo para continuar el procedimiento.

En particular se señalan como competencia de la Diputación Provincial de Lugo:

- . Declaración de insolvencias y créditos incobrables.
- . Actuaciones judiciales en relación a procedimientos realizados por la Diputación en el marco de sus Bases, y actuaciones judiciales en materia concursal.

3º.- Mejora de la gestión tributaria del Consorcio

La Diputación Provincial de Lugo podrá, directamente o mediante convenio con otras administraciones públicas, prestar su colaboración para la mejora de la gestión tributaria del Consorcio, pudiendo proceder a la contratación, con empresas especializadas, de trabajos de asistencia técnica, a las condiciones de la cual podrá acogerse el Consorcio.

4º.- Formas de gestión.

La Diputación Provincial de Lugo podrá ejercer las competencias delegadas a través de cualquier de las formas de gestión de servicios previstos por la Ley.

5º.- Cuantías mínimas.

No se procederá a la recaudación de aquellas deudas inferiores a la cuantía que se estime o fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción o recaudación represente, según los criterios que establezca el Ministerio de Hacienda en desarrollo del art. 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o norma que la pudiera sustituir.

No obstante se podrán acumular aquellas deudas inferiores a la citada cuantía, referidas a un contribuyente y concepto, por el mismo ejercicio económico.

6°.- Cargos en período ejecutivo.

Los cargos que realice el Consorcio para su gestión recaudatoria en período ejecutivo, habrán de acompañarse de un soporte informático en el que se incorporen todos los elementos de las deudas tributarias. Los dichos cargos habrán de ser remitidos a la Diputación Provincial de Lugo, como tiempo máximo, en el ejercicio siguiente a aquel en que se había realizado el cobro en período voluntario.

7°.- Colaboración del Consorcio.

El Consorcio prestará a la Diputación Provincial de Lugo la colaboración que resulte necesaria para la buena prestación del servicio.

8°.- Compensación económica.

Por el ejercicio de las funciones delegadas, la Diputación Provincial de Lugo percibirá una compensación económica consistente en:

- El 75% del recargo en período ejecutivo procedente, y de los intereses recaudados en este período.

9°.- Liquidaciones provisionales y definitivas.

9.1.- Liquidación provisional

La Diputación Provincial de Lugo, a los efectos informativos, practicará liquidaciones provisionales con periodicidad trimestral para la recaudación en período ejecutivo de liquidaciones individuales.

9.2.- Liquidación definitiva

En el primero trimestre del ejercicio siguiente se practicará liquidación anual y definitiva y se producirá el ingreso al Consorcio del importe definitivo de recaudación del que se deducirá:

- Devoluciones de ingresos indebidos.
- La compensación económica a la que se refiere el punto 8° por la prestación del servicio.
- Cualquier otro imponible que proceda, relacionado con las competencias delegadas.

En relación a esta liquidación anual, una vez comunicada al Consorcio este podrá, en el plazo de un mes, alegar el que estime pertinente, así como aportar cualquier tipo de documentación. Transcurrido el plazo señalado, sin que se presenten alegatos, la liquidación anual se entenderá definitivamente aprobada.

Por el Presidente de la Diputación Provincial de Lugo, se resolverá sobre los alegatos formulados y sobre la aprobación definitiva de la liquidación anual.

10°.- Régimen de vigencia

10.1.- Las presentes condiciones inician su vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Galicia. Siendo el primero año el de su publicación, y finalizando el 31 de diciembre de 2028.

10.2.- El plazo inicial de delegación se renovará, automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta, expresamente, su voluntad en contra, mediante acuerdo plenario adoptado, y comunicado con un mínimo de un año de antelación a la fecha de vencimiento.

10.3.- Durante la vigencia de la delegación, y sin que afecte al período señalado en esta, el Consorcio podrá ampliar su contenido dentro del marco establecido en las Bases de la Diputación Provincial de Lugo, mediante acuerdo plenario comunicado a la Diputación y producirá efecto desde la fecha de su publicación en el BOP y en el DOG.

10.4.- Este Convenio mantendrá su vigencia en aquellos supuestos de cambios normativos que no varíen el régimen de delegación, o establezcan tributos u otros ingresos públicos que sustituyan a los actuales.

Y para que conste, y obligue a las partes, firmara el presente Convenio en dos ejemplares, en el lugar y fecha al principio expresados."

La Comisión Informativa de Asuntos del Pleno, por mayoría, con la abstención de los señores diputados D. José Ángel Santos Sánchez, D. José Pardo Lombao y D. Clemente Iglesias González, representantes del Grupo Provincial Popular, acuerda dictaminar favorablemente la propuesta presentada y elevarla al Pleno para su aprobación si procede".

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la propuesta presentada y anteriormente transcrita.

Para que conste expido a presente certificación, de orden y con el Visto bueno de la Ilma. Sra. Presidenta, con la reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº. y Prace La PRESIDENTA, P.D. Decreto de 14-01-2026, EI DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón

Lugo, 5 de junio de 2026.- La presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 1528

AYUNTAMIENTOS

CERVO

NOMBRAMIENTO DE UN PEÓN DE PARQUES Y JARDINES COMO PERSONAL LABORAL FIJO. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO (OEP) DEL AYUNTAMIENTO DE CERVO PARA EL EJERCICIO 2025.

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima de las bases que regulan el proceso de selección para la cobertura de una plaza de peón/ la de parques y jardines, personal laboral hizo, mediante el sistema de concurso - oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público (OEP) del Ayuntamiento de Cervo para el ejercicio 2025, aprobada por Resolución de la Alcaldía nº 1193/2025, de fecha 19 de noviembre de 2025, y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo nº 271, de fecha 25 de noviembre de 2025, se hace público que mediante Decreto de Alcaldía núm. 2026/0533, de fecha 09/06/2026, se resolvió proceder a la contratación como personal laboral hizo para prestar servicios en la plaza de PEÓN DE PARQUES Y JARDINES del ayuntamiento de Cervo, grupo profesional AP, jornada a tiempo completo, a lo siguiente aspirante:

Xian Óscar Bello Neo, con NIF **2847***.

La formalización del preceptivo contrato laboral deberá producirse, en toda caso, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta y la publicación de la misma en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cervo [<http://cervo.sedelectronica.es>].

Cervo, 10 de junio de 2026.- La alcaldesa, María Dolores García Caramés.

R. 1560

COSPEITO

Anuncio

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE La APROBACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE La TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE La VÍA PÚBLICA CON CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS ADOSADOS A Los EDIFICIOS CON ACCESO DIRECTO La VÍA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2026

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62.3. de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, mediante Resolución de la Alcaldía del 13/06/2024 aprobó el Padrón de contribuyentes de la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública con cajeros automáticos y otros elementos análogos adosados a los edificios con acceso directo la vía pública correspondiente al ejercicio 2026, y cuyo contenido literal de la parte dispositiva que recoge dicho acuerdo es lo siguiente:

(...)

"PRIMERO. Con efectos exclusivos sobre el presente expediente, avocar la competencia delegada en la Xunta de Gobierno Local en el punto tercero 11. De la Resolución de Alcaldía núm. 530/2023 de fecha 18.07.2023..

SEGUNDO. Aprobar el padrón de la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública con cajeros automáticos y otros elementos análogos adosados a los edificios y con acceso directo en la vía pública correspondiente al año 2026, y las liquidaciones que lo componen, de acuerdo con el siguiente resume:

Período	Concepto	Núm. total de cargos. Importe €	Núm. cargos domiciliados Importe €	Núm. cargos no domiciliados Importe €
Ejercicio 2026	Tasas cajeros	2 876,00	0 0,00	2 876,00

Comunicando y notificando la liquidación del alta a nombre de Caja Rural Gallega.

TERCERO. Dar cuenta de la presente resolución la Tesorería e Intervención Municipal y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que este celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (...)"

RECURSOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 102.3. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP que tendrá carácter y producirá los efectos

de notificación colectiva. Durante lo referido plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente podrán formular en el plazo de un mes el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que deberá ser resuelto por el órgano competente en el plazo de otro mes contado a partir del día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado si transcurrido dicho plazo en lo había recaído resolución expresa, con los efectos jurídicos previsto en los artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponer nuevamente este recurso, pueden los interesados, interponer directamente recurso contencioso -administrativo ante la Sección del Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Lugo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución expresa o de seis en el supuesto de desestimación presunta por silencio administrativo. No obstante, podrá utilizar y ejercitar cualquier otra acción legal que estime pertinente en la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

FORMA DE PAGO

1. El pago de las deudas tributarias se realizará en período voluntario en los plazos que figuran en el presente anuncio y en las Entidades colaboradoras en la recaudación de este Ayuntamiento que se detallan, en las horas de atención al público. Transcurridos dichos plazos se iniciará el período ejecutivo de cobro, que determinará el de devengo de los recargos de constricción y los intereses de demora que procedan.

Entidad bancaria	IBAN
Caja Rural Gallega	ES3330700023691138233125
Abanca	ES5720800113183110000014

2. Los contribuyentes que no hayan domiciliado el pago, recibirán en su domicilio, dentro del período de cobro en voluntaria, modelo de liquidación por duplicado ejemplar para su pago en cualquier de las entidades financieras citadas, debiendo recabar en caso de extravío, duplicado en los servicios económicos del Ayuntamiento antes del final de lo referido período. Uno de los ejemplares debidamente sellado por la Entidad financiera constituirá carta de pago en poder del contribuyente acreditativo de la extinción de la deuda tributaria.

3. Si así lo desea en el momento de efectuar el pago, podrá solicitar de la Entidad financiera la domiciliación del tributo, sin ningún acto de trámite adicional, quedando a partir de ese momento incorporado en la base de datos de los padrones sucesivos.

Cospeito, 5 de junio de 2026.- El alcalde, Armando Castosa Alvaríño.

R. 1529

Anuncio

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE La APROBACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE La TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE La VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE COSPEITO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2026

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62.3. de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, mediante Resolución de la Alcaldía aprobó el Padrón de contribuyentes de la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública con entradas de vehículos y reservas de vía pública del Ayuntamiento de Cospeito correspondiente al ejercicio de 2025, y cuyo contenido literal de la parte dispositiva que recoge dicho acuerdo es lo siguiente:

"(...)

PRIMERO.- Con efectos exclusivos sobre el presente expediente, avocar la competencia delegada en la Xunta de Gobierno Local en el punto tercero 11. De la Resolución de Alcaldía núm. 530/2023 de fecha 18.07.2023.

SEGUNDO.- Aprobar el padrón de la Tasa por por el aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos y reserva de la vía pública del Ayuntamiento de Cospeito correspondiente al año 2026 y las liquidaciones que lo componen de acuerdo con el siguiente resumen:

Período	Concepto	Núm. total de cargos. Importe €	Núm. cargos domiciliados Importe €	Núm. cargos no domiciliados Importe €
Ejercicio 2026	Tasas vados	12 790	0 0,00	12 790

TERCERO.- Proceder a su cobro por vía telemática a través del cuaderno 19.14. del Consejo Superior Bancario con vencimiento el 22/06/2026.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente resolución la Tesorería e Intervención Municipal y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que este celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto

2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

.”

RECURSOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 102.3. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP que tendrá carácter y producirá los efectos de notificación colectiva. Durante lo referido plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente podrán formular en el plazo de un mes el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que deberá ser resuelto por el órgano competente en el plazo de otro mes contado a partir del día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado si transcurrido dicho plazo en lo había recaído resolución expresa, con los efectos jurídicos previsto en los artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponer nuevamente este recurso, pueden los interesados, interponer directamente recurso contencioso -administrativo ante ante la Sección del Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Lugo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución expresa o de seis en el supuesto de desestimación presunta por silencio administrativo. No obstante, podrá utilizar y ejercitar cualquier otra acción legal que estime pertinente en la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

FORMA DE PAGO

1. El pago de las deudas tributarias se realizará en período voluntario en los plazos que figuran en el presente anuncio y en las Entidades colaboradoras en la recaudación de este Ayuntamiento que se detallan, en las horas de atención al público. Transcurridos dichos plazos se iniciará el período ejecutivo de cobro, que determinará el de devengo de los recargos de constricción y los intereses de demora que procedan.

Entidad bancaria	IBAN
Caja Rural Gallega	ES3330700023691138233125
Abanca	ES5720800113183110000014

2. Los contribuyentes que no hayan domiciliado el pago, recibirán en su domicilio, dentro del período de cobro en voluntaria, modelo de liquidación por duplicado ejemplar para su pago en cualquier de las entidades financieras citadas, debiendo recabar en caso de extravío, duplicado en los servicios económicos del Ayuntamiento antes del final de lo referido período. Uno de los ejemplares debidamente sellado por la Entidad financiera constituirá carta de pago en poder del contribuyente acreditativo de la extinción de la deuda tributaria.

3. Si así lo desea en el momento de efectuar el pago, podrá solicitar de la Entidad financiera la domiciliación del tributo, sin ningún acto de trámite adicional, quedando a partir de ese momento incorporado en la base de datos de los padrones sucesivos.

Cospeito, 5 de junio de 2026.- El alcalde, Armando Castosa Alvariño.

R. 1530

FOZ

Anuncio

CUENTA GENERAL 2025

Formada y rendida la Cuenta General de esta corporación correspondiente la el año 2025 con los estados y cuentas a los que se refiere el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las reglas 44 la 55 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre e informada por la Comisión Especial de Contas, en su sesión del día 28 de mayo del 2026, dictaminó la cuenta general del Ayuntamiento de Foz, correspondiente el ejercicio económico 2025.

Se exponen el público, con los documentos que la justifican, en la Intervención de esta entidad, por un plazo de quince días, la contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán examinar y presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y el 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Foz, 5 de junio de 2026.- El alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 1531

Anuncio

SELECCIÓN DE PERSONAL

Por parte de este Ayuntamiento se aprobaron las Bases y Anexos por las que se establecen las normas para la Selección de **1 Jefe de Brigada de incendios, 1 Peón Conductor de incendios, 3 Peones de Brigadas de incendios y 3 Peones de conductor de motobomba forestal para el Ayuntamiento de Foz.**

Plazo de presentación de instancias: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.-

Requisitos del puesto de trabajo, solicitudes y admisión de aspirantes: recogidos en las Bases que rigen la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía 2026-0371 de 26 de mayo de 2026, en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento de Foz, en horario de 9.00 la 14.00 horas, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Foz (www.concellodefz.es)

Foz, 5 de junio de 2026.- El alcalde, Francisco Cajoto Caserío.

R. 1532

LUGO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82.3 y 4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, se hace pública la normativa y las ordenanzas del Plan Parcial del SUD S-5.I., solicitado por AVENTO CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.L. y aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada de fecha 31-07-2025 (publicado en el DOG nº 192 de fecha del 07-10-2025).

NORMATIVA URBANÍSTICA:

“04.- NORMATIVA URBANÍSTICA. Condiciones de parcela

Definiciones y Condiciones para la urbanización y edificación de las parcelas:

Rasante: Cuota que determina la elevación de una alineación o línea de edificación en cada punto de él territorio.

Rasante oficial: Es el perfil longitudinal de cuajes o plazas en contacto con el plano de fachada de él edificio o en la alineación, que sirve de nivel de referencia a efectos de la medición de la altura de la edificación.

Rasante natural de él terreno: Es la cuota relativa de cada punto de él terreno antes de realizar la obra urbanizadora.

Superficie de referencia: Es la superficie que se generara como resultado de la unión mediante líneas rectas de las alineaciones / rasantes (definitivas de la obra urbanizada) de los viales perimetrales de una manzana y la que se referirá a la urbanización interior de las parcelas. Te la dice superficie en su encuentro con los vértices y aristas que definen los límites de cada parcela determinará las “cuotas de referencia perimetrales de la parcela” a las que se referirá la medición de la altura para la urbanización interior de las parcelas.

Rasante de referencia: Es la cuota relativa de cada punto en la superficie de referencia.

Urbanización interior de parcela: En el caso de querer disponer de superficies planas sobre las que se asienten las edificaciones o para los usos que así lo requieran, las parcelas podrán acondicionarse en uno o varios bancales. Te los dice bancales en el que podrán ejecutarse la una cuota más alta que la superior de las “cuotas de referencia perimetrales de la parcela”, que definen la superficie de referencia de cada parcela.

Cuando la diferencia de cuota con respecto a la rasante de referencia en el perímetro de las parcelas (alineaciones y colindantes) esté por encima de la superficie de referencia en el que podrán resolverse ejecutando muros de contención en las alineaciones o viales y colindantes. En el caso de resolverse con taludes estos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Los taludes tendrán una pendiente máxima de 45° (ángulo de razón 1/1) y una altura máxima de 3 metros. Para taludes con sucesión de taludes de altura total superior a los 3 metros la pendiente máxima será de 35° medida de pie la coronación de talud.

2. El arranque de los taludes (pie de talud) será en la alineación o rasante oficial en el caso de vial, o bien en la rasante de referencia en el caso de colindantes.

Altura de la edificación: De acuerdo con lo señalado en artículo 103 y 106 de él PGOM, la altura de la edificación viene definida por la altura de cornisa, entendida como distancia vertical, expresada en metros. En parcelas de

edificación aislada lo exenta, ésta se medirá desde el terreno en contacto con la edificación, urbanización interior de la parcela, asta la cara inferior de él forjado que forma el techo de la última planta (en el incluida la planta ático el bajo cubierta), medida en el punto medio de cada fachada.

Excepcionalmente el promotor podrá proponer otras soluciones alternativas con el objeto de conseguir una mejor integración paisajística en el entorno, considerando un mínimo de tres alternativas.

04.- NORMATIVA URBANÍSTICA. Fichas

ZONA DE ORDENANZA	INDUSTRIAL S-5.I		1			
TIPOLOGÍA	Edificación aislada y adosada					
USOS	Clase	Categoría	Situación			
			La	B	C	D
Uso específico						
Industrial	Talleres artesanales					
	Talleres industriales					
	Talleres de automoción					
	Industria en edificio exclusivo					
	Almacenaje					
	Servicios empresariales					
Usos compatibles						
Residencial	Vivienda vinculada *					X
Garaje-aparcamiento	privado				X	X
	público		X		X	
Terciario	Hospedaje		Establecimientos hoteleros		X	
	Comercial	Pequeño comercio				X
		Mediano comercio		X		X
		Grano establec. comercial		X		
	Oficinas		X		X	X
	Espectáculos públicos y actividades recreativas	Tipo II		X		X
		Tipo III		X		
		Tipo IV		X		
	Otros servicios terciarios		X		X	
Estaciones de combustibles		X				
Equipamiento comunitario	Cultural		X			
	Asistencia sanitaria		X			

	Bienestar social		X			
	Deportivo		X		X	
	Servicios urbanos	Abastecimiento alimentario	X			
		Servicios Admón. Pública	X		X	
		Otros servicios urbanos	X		X	
		Recintos feriales	X			
		Servicios funerarios	X			
		Estación de autobuses	X			
	Servicios infraestruc. básicos		X		X	

* la implantación de él uso está ligada exclusivamente al uso específico.

Los usos compatibles en el podrán ocupar más de él 40% de la superficie edificable de él edificio, salvo cuando se permite él desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.

Los Equipamientos comunitarios que se implanten en edificio exclusivo deberán cumplir las determinaciones sobre ocupación máxima de parcela correspondientes la la zona de ordenanza de Equipamiento Comunitario en situación 1, así como las condiciones particulares correspondientes, aplicando siempre las condiciones más restrictivas.

Usos prohibidos

Él resto de los en lo mencionados.

ZONA DE ORDENANZA	INDUSTRIAL S-5.1	1
-------------------	------------------	---

PARCELACIÓN

Parcela Mínima	Polígono 1 Manzana: A1; A2	3.000 m ²
	Polígono 2 Manzana: A3; A4	750 m ²
	Polígono 3 Manzana: B.1; G.1	500 m ²
	Polígono 4 Manzana: La.5	750 m ²
	Polígono 5 Manzana: B.2; G.2	500 m ²
	Polígono 6 Manzana: C.1; D.1	1.000 m ²
	Polígono 7 Manzana: D.2; Y.1; F.1	1.000 m ²

Parcela	De 500 m2 la 1.000 m2	De 1.000 m2 la 2.500 m2	De 2.500 m2a 5.000 m2	De 5.000 m2a 10.000 m2	>10.000 m2
Frente mínimo	12 m	20 m	25 m	35 m	45 m
Retranqueos Fachada Lindero trasero ***	Según los señalados en el plano de usos-ordenación				
Linderos laterales	En lo *	3 m**	3 m**	3 m	5 m
<p>* En las parcelas en esquina, el final de la manzana con esta ordenanza, si deberán retranquear 3 m.</p> <p>** la construcción podrá adosarse la lindero lateral en solución de nave pareada para lo que se requiere acuerdo entre los propietarios colindantes, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. la construcción de naves en solución de pareadas requiere que se ejecuten de los la de los de forma simultánea.</p> <p>*** Los linderos traseros en lo definidos en planos atardecer iguales la los linderos laterales correspondientes.</p>					

VOLUMEN

EdificabilidadMáxima: (0,5 m ² /m ²)	Polígono 1		22.607,64 m²
	Manzana: A.1	12.615,97 m ²	
	Manzana: A.2	9.991,67 m ²	
	Polígono 2		16.302,61 m²
	Manzana: A.3	13.184,41 m ²	
	Manzana: A.4	3.118,20 m ²	
	Polígono 3		18.317,27 m²
	Manzana: B.1	9.459,46 m ²	
	Manzana: G.1	8.857,81 m ²	
	Polígono 4		12.768,74 m²
	Manzana: A.5	12.768,74 m ²	
	Polígono 5		16.927,66 m²
	Manzana: B.2	8.106,06 m ²	
	Manzana: G.1	5.632,40 m ²	
	Manzana: G.2	3.189,20 m ²	
	Polígono 6		42.406,82 m²
	Manzana: C.1	24.326,57 m ²	
	Manzana: D.1	18.080,25 m ²	
	Polígono 7		33.952,88 m²
	Manzana: F.1	5.125,55 m ²	
	Manzana: E.1	16.928,74 m ²	
	Manzana: D.2	11.898,60 m ²	

Ocupación *	Sup. Parcela >10.000 m ²	50%
	Sup. Parcela <10.000 m ²	75%
Altura máxima	12 m, 2 plantas (Si admitirá una altura mayor en el caso de que el proceso industrial a implantar así lo requiriera)	
Sótano/ Semisótano	Permitido, en el podrá ocupar bajo rasante los espacios de retranqueo obligatorio establecidos	
* En el caso de que la parcela se ocupe exclusivamente por un edificio en el industrial, el espacio libre de parcela será como mínimo de él 50%, sin perjuicio de él cumplimiento de las condiciones establecidas para él desarrollo de él uso correspondiente.		

ESPACIOS LIBRES DE PARCELA

Deberán destinarse exclusivamente a zonas verdes lo aparcamientos. las zonas ajardinadas deberán ocupar como mínimo él 10% de la superficie libre, pudiendo ocupar con aparcamientos él resto.

CONDICIONES PARTICULARES

Será obligatorio él cierre perimetral de las parcelas la excepción de su frente a vial público, donde será opcional. Debiendo de ejecutarse, en tal caso, sobre la alineación en parcelas con frente la la Av. Infanta Elena y en la línea de edificación en todas las demás.

Los cierres de parcelas serán ejecutados con valga diáfana de cualquier material sobre un basamento macizo de fábrica de 50cm de altura, excepto con frente la la zona verde en que la valga será realizada con materiales sostenibles integrando vegetación en su diseño (valgas vegetales, de madera, bambú...) sobre basamento macizo de fábrica de 50 cm de altura.

Lea altura total de la valga será de 2m como máximo.

Si permite la división horizontal y la implantación de varias actividades en la misma parcela.

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS

Si deberá prever en él interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	2
TIPOLOGÍA	Edificación aislada y edificación entre medianeras, con las características propias de él destino de él equipamiento	

USOS	Clase	Categoría	Situación			
			La	B	C	D
Uso específico						
Equipamiento comunitario	Educativo					
	Cultural					
	Asistencia sanitaria					
	Bienestar social					
	Religioso					

	Deportivo					
	Servicios urbanos	Abastecimiento alimentario				
		Servicios Admón. Pública				
		Otros servicios urbanos				
	Servicios infraestruc. básicos					
Usos compatibles						
Residencial	Vivienda vinculada *			X		
	Residencia Comunitaria		X		X	
Garaje-aparcamiento	público		X		X X	
Terciario	Hospedaje	Establecimientos hoteleros	X		X	
		Apartamentos turísticos	X		X	
	Comercial	Pequeño comercio	X		X X	
	Oficinas		X		X X	
	Espectáculos públicos y actividades recreativas	Tipo I		X		X
		Tipo II		X		X
		Tipo III		X		X
		Tipo IV		X		X
Otros servicios terciarios		X		X		
Industrial	Talleres artesanales				X	
	Talleres industriales				X	
	Servicios empresariales		X		X	
* la implantación de él uso está ligada exclusivamente al uso específico.						
Los usos compatibles en él podrán ocupar más de él 40% de la superficie edificable de él edificio, salvo cuando se permite él desarrollo de un uso concreto en edificio exclusivo.						
Usos prohibidos						
Él resto de los en lo mencionados.						

SITUACIÓN 1

Ocupando una manzana completa el cuando sea la única edificación de la manzana por ser él resto zona verde, el cuando formando parte de una manzana si encuentra separada de él resto de los usos por una zona verde.	
PARCELACIÓN	
Parcela mínima	En lo si fija
Frente mínimo	En lo si fija

Retranqueos		
Fachada	Libre	
Línderos	Libre	
ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	2

VOLUMEN	
Edificabilidad	1,5 m2/m2
Ocupación	60%
Altura máxima	12 m, 3 plantas *
Sótano/ Semisótano	Permitido
Bajo cubierta	Sí
Atico	Sí
Entreplanta	Prohibida
*Si admite una regulación de alturas diferente en aquellos casos concretos donde se especifique gráficamente la altura propuesta, recogida en el Plano correspondiente de "Alineaciones, Red viaria y Zonas de ordenanza"; y en aquellas parcelas donde se desarrolle un equipamiento que en razón de sus características específicas así lo requiera.	

CONDICIONES PARTICULARES

<p>A las parcelas destinadas la Equipamiento Comunitario con una superficie superior la 25.000 m2 se aplicarán los siguientes parámetros de volumen y parcela:</p> <p>Edificabilidad: 1 m2/m2.</p> <p>Ocupación sobre rasante: 35%</p> <p>Ocupación bajo rasante: la parcela, exceptuando los espacios de retranqueo mínimos</p> <p>Altura máxima de la edificación: 6 plantas</p> <p>Retranqueos mínimos: 10 m a todos los linderos (si exceptúan las edificaciones de control y seguridad que se sitúen en los accesos de la parcela)</p>

DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS

Si deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos en el interior de la parcela.
--

SITUACIÓN 2

Equipamiento en parcela entre medianeras el en una parcela que forma parte de una manzana ya edificada con otro uso.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN
Lea edificación tendrá que regirse por las condiciones de la ordenanza que lee corresponde por su situación.
CONDICIONES PARTICULARES
En parcelas destinadas la equipamiento comunitario, cuando por las características propias de él uso de equipamiento resulten inadecuadas las condiciones de edificación que sean de aplicación, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle que en el podrá alterar las condiciones relativas la edificabilidad, ocupación y altura. La estos efectos se considerará la parcela como unidad urbana equivalente.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SERVICIOS FUNERARIOS TANATORIOS

	Edificabilidad: 1 m ² /m ² . Ocupación sobre rasante: 50% Retranqueos mínimos: 3m a todos los linderos Altura máxima de la edificación: 12m, 2 plantas
--	---

ZONA DE ORDENANZA	ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	3
TIPOLOGÍA		

USOS	Clase	Categoría	Situación			
			La	B	C	D
Usos específicos						
Espacios libres de dominio y uso público						
Usos compatibles						
Terciario	Espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre	Tipo I	X			
		Tipo II	X			
		Tipo III	X			
		Tipo IV	X			
Equipamiento comunitario	Cultural		X			
	Deportivo		x			
Usos prohibidos						
Él resto de los en lo mencionados.						

VOLUMEN

Edificabilidad	0,05 m ² /m ² sobre rasante (Lea edificación bajo rasante en lo computa)
Ocupación	
Uso deportivo	10% para parcelas superiores la 5.000 m ²
Uso espectáculos	10%
Edificación auxiliar	5%
Altura	4 m, 1 planta
Retranqueos a todos los linderos	3 m mínimo

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PARCELAS SUPERIORES La 5.000 m2

Lea ocupación de él suelo por todos los usos permitidos en lo será superior al diez por ciento (10 por 100) de la extensión total de él parque.

Lea construcción de estas instalaciones, requerirá la redacción de un Proyecto de Obras de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental de él parque lo jardín. En él caso de tratarse de usos recreativos de elevado impacto el implantación extensiva (cines al aire libre, auditorios, parques de atracciones lo temáticos, etc.) él Ayuntamiento podrá garantizar la oportunidad de la implantación mediante la exigencia de tramitar un Plan Especial, sí así lo había estimado necesario, con los objetivos básicos de desarrollar él sistema de espacios libres destinados a parques públicos, zonas verdes y sistema de equipamiento comunitario, garantizando en todo caso la protección y compatibilidad de las implantaciones pretendidas con él espacio libre y con él grado de naturalización que exige él presente Plan para sus zonas verdes.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA PARCELAS INFERIORES La 5.000 m2

Sólo se admite además de él uso como zona verde el espacio libre, él de construcciones de carácter temporal lo definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templetos, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc.

En el obstante, a criterio municipal se permitirá, en su caso, justificadamente, la disposición de instalaciones vinculadas al uso y mantenimiento de las zonas verdes, con una ocupación máxima de él 5% de la extensión total de él jardín, debiendo redactarse a tal efecto Proyecto de Obras de Urbanización de iniciativa municipal que garantice la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental de los jardines.

OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

BALSA WELL-DAM: las aguas de origen pluvial si recogerán en te la dice balsa, previo paso de por separadores de hidrocarburos, vertiéndose nuevamente al cauce natural, formando así parte de la infraestructura verde asociada al cauce, depurando las aguas a través de procesos biológicos teniendo en consideración criterios que fomenten su biodiversidad, en particular los siguientes:

Si mantendrá un sustrato natural que permita la interacción de él terreno con la lámina de agua.

Si diseñarán orillas irregulares y de pendientes suaves que maximicen la superficie en contacto con él nivel freático y una zona de aguas profundas (entre 1,5-2 m) que en el llegue la ocupar más de 2/3 de la superficie.

Lea revegetación deberá hacerse con especies autóctonas de origen local, en el siendo necesaria una cobertura arbórea completa de las orillas.

Si recomienda situar una prebalsa, también naturalizada, que actúe como trampa de sedimentos y nutrientes.

Lanas sendas peatonales y ciclistas que transcurran en él interior de las zonas verdes respetarán la servidumbre de canal y la vegetación de ribera existente usando para su construcción materiales naturales como zahorras estabilizadas, evitando él riesgo de arrastres. Para vadear los cauces en caso de pasos sobre los mismos se realizarán con estructuras simples como pasarelas el pequeños puentes que serán preferiblemente de materiales naturales como madera para la estructura, y piedra dónde está hormigón para los estribos.

04.- NORMATIVA URBANÍSTICA. Otras Condiciones y Limitaciones

Limitaciones de uso con acuerdo al Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

En los suelos situados en ZFP dentro de él ámbito de él Plan Parcial, los usos están limitados por lo dispuesto en él artículo 9 bis de él RDPH, siendo necesaria para cualquier obra el trabajo en te la dice zona, la oportuna autorización.

En todos los suelos delimitados sobre la lámina de inundación correspondiente la la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años y fuera de la zona de flujo preferente, si observarán las limitaciones la los usos contempladas en él art. 14 bis de él RDPH, siendo necesaria para cualquier obra el trabajo en te la dice zona, la oportuna autorización.

Antes de ejecutar él nuevo desarrollo industrial, el de forma simultánea, si deberán ejecutar las obras de ampliación de la infraestructura de drenaje de él río Ratón bajo la vía de él ferrocarril (sustituyendo la actual ODT por un marco de hormigón de 6 x 2,5 metros, el por otra alternativa que la CHMS informe favorablemente), de manera que se reduzcan las actuales zonas de flujo preferente y zonas inundables.

Protección de recursos hídricos: Calidad de las aguas, condiciones y limitaciones de vertido:

Lea protección de las aguas, así como la regulación de los vertidos de actividades que puedan contaminar él dominio público hidráulico, si realizará conforme alo dispuesto en:

RDL 1/2001, de 20 de julio, por lo que se aprueba la Ley de Aguas y al Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por lo que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.

RD 907/2007, de 6 julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que se aprueba el Reglamento de el Dominio Público Hidráulico.

DECRETO 141/2012, de 21 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento marco de el Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia. Anexo II (modificado por DECRETO 42/2020, de 30 de enero, por el que se modifican determinadas disposiciones vigentes en materia de aguas).

Lea normativa de el presente Plan Parcial estará además la lo dispuesto en el Estudio Ambiental de el PGOM de Lugo en su punto 5.1.3.4 de Medidas sobre saneamiento y calidad de las aguas, así como la la "Ordenanza Municipal sobre Vertidos de Augas Residuais en el Ayuntamiento de Lugo", especialmente al artículo 10 "vertedurasás redes generales de saneamiento " y al Anexo I tablas 1 y 2:

Artículo 10.- Vertedurasás redes generales de sanamento .

1. Los vertidos a redes generales de saneamiento provenientes de las actividades clasificadas y calquera outro susceptible de alterar el medio solo serán autorizados cuando sean asimilables a los de naturaleza urbana.

2. El resto de los vertidos que se encuentren comprendidos en alguno de los supostos seguintes presentarán un proyecto alternativo de medidas preventivas y correctoras, con carácter previo a la autorización:

Que supongan algún tipo de riesgo para la red general, ya sea por sus características corrosivas, por la concentración de materiales sólidos viscosos, por la súa natureza inflamable o explosiva o por producirse fortes oscilacións en el caudal de los vertidos;

Que por sí mismos, o en combinación con outras verteduras, incidan significativamente en la eficacia del funcionamiento de la estación depuradora de augas residuais ;

Que contengan contaminantes tóxicos de tal entidad y cantidad que supoñan unha ameaza para la calidad de las aguas receptoras de los vertidos.

3. Todo iso entenderase sin perjuicio de las autorizacións ou licenzas que tengan que conceder otros organismos competentes en la materia .

ANEXO I: Tabla de características y concentraciones máximas permitidas nas vertedurasós colectores municipales.

La documentación para la obtención de la autorización de vertido debe incluírunha analítica de los vertidos que, como mínimo, deberá analizar los parámetros indicados natáboa 1. Los servizos técnicos poderán esixir unha ampliación de la analítica, que comprenda algún, varios o la totalidad de los parámetros indicados natáboa 2 en los siguiente supuestos:

1. En caso de que en la analítica entregada por el solicitante se detectaran anomalías, o algún parámetro superara la concentración máxima permitida.

2. En caso de que la actividad de la que se trata constituya un especial riesgo para el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas municipal.

3. En caso de que los servizos municipais, con posterioridad a una visita de inspección o bien de oficio, se considera oportuno ampliar la información acerca de las verteduras dunha determinada actividad.

En todo caso, queda prohibido verter directa o indirectamente ás instalacións de alcantarillas y saneamento municipais verteduras con las características o con concentraciones de contaminantes iguais ou superiores en todo momento a los valores límite, ou fóra de los intervalos expresados nastáboas 1 y 2.

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE OU INTERVALO	UNIDADE
PH	6-10	Unidades pH
Conductividade eléctrica (25°C)	5.000	mS/cm
Sólidos en suspensión totais	500	mg/l
D.B.D.5	1.000	mg/l
D.Q.D.	2.000	mg/l
Fósforo total	50	mg/l
Nitróxeno amoniacal	85	mg/l
Sulfuros totais	5-10	mg/l
Aceites e graxas	150-200	mg/l

Táboa 1.

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE OU INTERVALO	UNIDADE
Temperatura	40	°C
Aluminio	20,0	mg/l
Arsénico	1,0	mg/l
Bario	10,0	mg/l
Boro	3,0	mg/l
Cadmio	0,5	mg/l
Cromo hexavalente	0,5	mg/l
Cromo total	3,0	mg/l
Ferro	10,0	mg/l
Manganeso	10,0	mg/l
Niquel	5,0	mg/l
Mercurio	0,1	mg/l
Chumbo	1,0	mg/l
Selenio	1,0	mg/l
Estaño	5,0	mg/l
Cobre	3,0	mg/l
Zinc	10,0	mg/l
Cianuros libres	1,0	mg/l
Cloruros	2.000	mg/l
Sulfitos	2,0	mg/l
Sulfatos	1.000	mg/l
Fluoruros	15,0	mg/l
Fenóis totais	2,0	mg/l
Aldehídos	2,0	mg/l
Tensoactivos aniónicos	6,0	mg/l
Pesticidas	0,1	mg/l
Toxicidade	30,0	U.T.

MA AUTOMÁTICA

Además, si estará también la los valores de vertidos limitados de él Anexo II de él DECRETO 141/2012, de 21 de junio, por él que se aprueba él Reglamentomarco de él Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia.

Parámetro	Valor límite	Unidades
pH	5,5 - 9	
1,2 Dicloroetano	0,4	mg/l
Aceites y grasas	100	mg/l
Aldehídos	2	mg/l
Aluminio	10	mg/l

Parámetro	Valor límite	Unidades
Amoniaco	30	mg/l
AOX (1)	2	mg/l
Arsénico	1	mg/l
Bario	10	mg/l
Boro	3	mg/l
BTEX (2)	5	mg/l
Cadmio	0,1	mg/l
Plomo	1	mg/l
Cianhídrico	10	cc/m3 de aire
Cianuro	0,5	mg/l
Cianuro disuelto	1	mg/l
Cloro	1	cc/m3 de aire
Cloruros	2.000,00	mg/l
Cobre	3	mg/l
Conductividad eléctrica (25 °C)	5.000,00	µS/cm
Color	Inapreciable en dilución 1/30	
Cromo hexavalente	0,5	mg/l
Cromo total	2	mg/l
DBO5	500	mg/l
DQO	1.000,00	mg/l
Dióxido de azufre	15	mg/l
Estaño	3	mg/l
Fenoles totales	1	mg/l
Hierro	10	mg/l
Fluoruros	10	mg/l
Fosfatos	60	mg/l
Fósforo total	40	mg/l
Hidrocarburos	15	mg/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Manganeso	5	mg/l

Parámetro	Valor límite	Unidades
Materias inhibidoras	20	equitox
Mercurio	0,01	mg/l
Níquel	2	mg/l
Nitratos	50	mg/l
Nitrógeno amoniacal	30	mg/l
Nitrógeno total Kjeldahl	40	mg/l
Nonilfenol	1	mg/l
Percloroetileno	0,4	mg/l
Pesticidas	0,1	mg/l
Plaguicidas totales	0,1	mg/l
Parámetro	Valor límite	Unidades
Selenio	0,5	mg/l
Sólidos en suspensión	500	mg/l
Sulfatos	400	mg/l
Sulfhídrico	20	cc/m3 de aire
Sulfuros disueltos	0,3	mg/l
Sulfuros totales	1	mg/l
Temperatura	30	°C
Tensioactivos aniónicos (3)	6	mg/l LSS
Triacinas totales	0,3	mg/l
Tributilestaño	0,1	mg/l
Triclorobenceno	0,2	mg/l
Zinc	2	mg/l

(1) Podrán observarse valores superiores de AOX en aquellos casos en los que se cumplan los valores de organoclorados individualizados de esta tabla.

(2) Suma de benceno, tolueno, etilbenceno y xileno.

(3) Sustancias activas con él azul de metileno expresadas como lauril sulfato sódico (LSS).

De existir diferentes valores límite para los parámetros entre las mencionadas tablas y normativas que regulan los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento y la normativa municipal cualquier otra, prevalecerán aquellos valores que sean más restrictivos el que consigan un mayor índice de calidad de las aguas.

Los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales cuyas composiciones cualitativas lo cuantitativas sean superiores a los límites establecidos, estarán obligados a depurar sus aguas previamente a su

vertido a los colectores públicos. las aguas residuales vertidas por los establecimientos industriales la los colectores públicos deben ser asimilables el aguas residuales de origen urbano doméstico.

Protección de recursos hídricos: Limitaciones de los usos y actividades.

Debido la la afición sobre la autorización de aprovechamiento de aguas minerales, industriales y de manantial nº LU/B/02005 "BALNEARIO DE LUGO",lanas actividades la desarrollarse dentro de él Sector deben ajustarse al cumplimiento de él Decreto 402/1996, de 31 de octubre, por lo que se aprueba él Reglamento de aprovechamiento de aguas mineromedicinales, donde si dice textualmente que las actividades que se van la desarrollar en las zonas de restricciones media y mínima estarán sujetas a las limitaciones de prohibición lo condicionadas que se señalan en él anexo I de te eres reglamento.

Medidas para la protección de él paisaje

Si incluye formando parte de él Plan Parcial, un estudio de impacto paisajístico (Anexo 4 de él EAE) y un estudio de paisaje urbano (Anexo 5 de él EAE) seestablecen medidas ambientalesespecíficas en relación al paisaje.

Medidas correctoras y de mitigación de impacto sobre elementos configuradores de él paisaje:

Los espacios libres de las parcelas de equipamiento, y siempre que sea técnicamente posible, semantendrán en su estado natural disponiendo de él arbolado con especies autóctonas, entendiendocómo espacios libres de parcela, la superficie en lo ocupada por la edificación sobre rasante lo porlas instalaciones el aparcamientos.

En la superficie destinada la la red viaria y aparcamiento se preverá la plantación de árboles en losespacios libres de estas parcelas que en lo están destinados vías el aparcamiento, de la orden de 1 árbol por cada 3 plazas de aparcamiento, procurando recuperar especies autóctonas y creandopantallas vegetales como barreras visuales que minimicen él impacto visual de las edificacionessobre él entorno y actuando como elementos de amortiguación acústica natural.

Lea recuperación topográfica de excavaciones y la naturalización de taludes se lees dará un adecuado tratamiento paisajístico la los taludes y desmontes garantizando su conservación y mantenimiento.

Lea naturalización de entornos degradados asociados al curso de él río Ratón.

Lea reposición de la vegetación afectada y la restauración de las coberturas de suelo.

Lea integración, conservación, restauración el traslado, según el caso, de elementos naturales oculturales de valor, tales como árboles el masas de interés, formaciones rocosas y construcciones, muros, chantos el vallados de carácter tradicional en la zona verde.

Lea ocultación, apantallamiento y fragmentación visual de elementos, construcciones el instalaciones de grano tamaño e impactantes por medio de elementos de apantallamiento vegetal.

Lea reducción de efectos acústicos, de contaminación luminosa dónde está olfativos.

Para la elección de él mobiliario urbano si tendrá en cuenta su integración en él paisaje y carácter de él entorno.

Los cierres de las parcelas podrán integrar elementos vegetales en su diseño.

- En fases de desarrollo de él plan:

para asegurar una adecuada integración paisajística de la actuación se deberá tener en cuenta la "Guía de colores y materiales de Galicia", la "Guía de buenas prácticas en intervenciones en espacios públicos", la "Guía de buenas prácticas en los carteles publicitarios" y la "Guía de buenas prácticas para la integración paisajística de las áreas empresariales", disponibles en la web de la Xunta de Galicia

- Proyecto de construcción

Lea tipología de la construcción incluirá estructuras y volúmenes edificatorios que resulten integradas en él entorno circundante.

En las edificaciones y cartelería asociada se utilizarán materiales y tipologías constructivas en el discordantes. Si atenderá la la "Guía de colores y materiales de Galicia" para su definición.

Él proyecto incluirá un Estudio de Gestión de Residuos conforme la la legislación vigente, que incluirá, además de los residuos que se estime generar con las obras, la correcta retirada y gestión de todos los escombros, basuras y residuos que se encuentran en parcelas de él ámbito.

Él proyecto diseñará la dotación de papeleras y zonas de ubicación de contenedores de residuos para recogida.

Él proyecto incluirá un Plan de Integración Paisajística y Ajardinamiento que potencie él uso de especies autóctonas y portes de planta de bajo mantenimiento (menor consumo de energía y agua) y adaptadas al clima y suelo disponible, respetando la armonía de él entorno de él ámbito de actuación. Si buscará un diseño de calidad que aplique las técnicas más recientes de la arquitectura paisajística.

Si procurará la conservación, en su caso, de ejemplares singulares de vegetación que se puedan identificar en él ámbito, en fase de proyecto.

Si incorporará arbolado autóctono en las cuajes, empleando en cada caso las especies arbóreas adecuadas para la anchura, orientación y tipología de la acera y de la cuaje.

- Fase de obra

Si aplicarán las medidas definidas en el proyecto, para la protección de la vegetación de el entorno y los ejemplares singulares ubicados dentro de el ámbito, con especial atención la los ubicados en la futura Zona Verde Parque.

Si ejecutará el Plan de Integración Paisajística y Ajardinamiento de forma secuencial la medida que se vayan finalizando las distintas superficies, y siempre que las condiciones climatológicas de el momento así lo aconsejen.

Limpieza periódica de el entorno de el ámbito de residuos que puedan proceder de el mismo: accesos al ámbito y perímetro exterior al mismo.

En el caso en que se produzcan alteraciones accidentales sobre superficies en lo consideradas, estas atardecer reparadas en el menor tiempo posible.

Una vez finalizadas las actuaciones si repondrán y/el si corregirán las alteraciones producidas durante la fase de construcción: restauración de los accesos, reposición de servicios, retirada de escombros, materiales sobrantes y demás elementos auxiliares, etc.

- Fase de funcionamiento

Mantenimiento correcto de las zonas verdes y espacios ajardinados.

Correcta gestión de los residuos generados, evitando la formación de vertederos ilegales el dispersión de residuos por el entorno.

Formación al personal y la los usuarios de las instalaciones en las políticas de protección que se definan por la propiedad.

- Final de su vida útil

En caso de abandono de el uso industrial y/lo comercial, si redactará y aplicará un Plan de final de la vida útil, donde se incluirán todas las medidas necesarias para evitar que te lo dice abandono pueda provocar con el tiempo cualquier alteración paisajística de el entorno.

Otras medidas incorporadas en la presente normativa para la preservación de el paisaje (materiales de edificación y urbanización, volumetría de las edificaciones, ...) son abordadas en otros puntos de la misma.

Directrices para la aplicación de técnicas de drenaje sostenible:

Los futuros proyectos de urbanización deberán establecer y recoger las medidas, técnicas y sistemas de drenaje urbanostenible para minimizar los efectos de la impermeabilización de el suelo. Si aplicarán para ello, en la medida de lo posible, las soluciones de el "Catálogo de solución de diseño urbano" publicado por el Ayuntamiento de Lugo dónde está otras guías publicadas por distintas administraciones con el objetivo de resolver de manera adecuada la cadena de gestión de el agua:

- Control en Origen.se recomienda para ello las siguientes soluciones tanto en el espacio público como en el interior de las parcelas:

Cubiertas vegetadas planas (intensivas lo extensivas) e inclinadas.

Pavimentos permeables que permitan la transmisión de el agua al terreno bien sean modulares, continuos lo disgregados y vegetales

- Ralentización y conducción. Si recomienda para ello las siguientes soluciones:

Drenes filtrantes tales como Zanjas drenantes, Drenajes horizontales en talud, muros lo bajo cuaje.

Pozos y zanjas filtrantes asociados a las edificaciones.

Ralentización en taludes con Zanja de infiltración, Drenes filtrantes, Franja filtrante y Subdren de zanja.

- Almacenamiento. Si recomienda para ello las siguientes soluciones:

Estanques y balsas de detención y/el infiltración.

Humedalesartificiales (Balsa Well Damm).

- Infiltración. Si recomienda para ello las siguientes soluciones:

Alcorques, zanjas de infiltración, bordillos permeables lo intermitentes.

Parterres inundables / franjas de bioretención .

Pozos y depósitos de infiltración

Eres de especial interés que por medio de los sistemas de drenaje urbano sostenible se conserven, en la medida de lo posible, la recarga de las fuentes y los arroyos que nacen en el sector.

Normas particulares de la urbanización. Plan de etapas.

Él sector si desarrollará en las siguientes fases:

Fase 1ª: Polígono 1 y Polígono 6, simultáneamente.

Fase 2ª: Polígono 4 y Polígono 7, simultáneamente.

Fase 3ª: Polígono 5.

Fase 4ª: Polígono 2 y Polígono 3, simultáneamente.

Fase 1ª: Desarrollo simultáneo de los polígonos 1 y 6, por su inmediata conexión con los viales existentes como son Avenida Infanta Elena y la cuaje C respectivamente. En caso de desarrollarse previamente el polígono 1 las aguas pluviales se conectarán a la red de pluviales en continuidad de Duquesa de Lugo de manera provisional. La urbanización de el polígono 6 supondrá la desviación de la red de gas existente hacia la red proyectada en los viarios.

Fase 2ª: Ejecución simultánea de los polígonos 4 y 7. De esta forma se asegura la conexión de redes, primordialmente de residuales y pluviales para los futuros desarrollos de los polígonos superiores. Además, por medio de el polígono 7 si consigue dar continuidad al vial "Cuaje La" (tablero sur puente La) y permitiendo que te lo dice vial conecte parcialmente con la "Cuaje de la Tierra" de el Polígono Industrial de el CEAO. En el caso de el polígono 4 entroncará con los servicios urbanísticos de los polígonos 1 y 6 ejecutados en la fase 1ª. El polígono 7 dará continuidad a la conexión de los viarios "Cuaje La" y "Cuaje Y" con las cuajes "Cuaje de la Tierra" y "Cuaje de los Servicios" de el Polígono Industrial CEAO respectivamente, así como de la "Cuaje F" con la "Cuaje de los servicios" de el Polígono Industrial las Gándaras. Los servicios urbanísticos se entroncarán desde el polígono 6 ejecutado anteriormente. Además, la urbanización de el polígono 7 supondrá la desviación de la red de gas existente hacia la red proyectada en los viarios. la red eléctrica de media tensión enterrada ya existente se adaptará en su trazado a los viarios proyectados.

Fase 3ª: Si ejecutará el polígono 5 en esta fase para completar la cuaje La (tablero norte puente La) consiguiendo la conexión de la sección completa desde la Avenida Infanta Elena con el Polígono Industrial CEAO. En cuanto a las conexiones de redes de residuales y pluviales, este polígono se conectará con el polígono 7 permitiendo el futuro desarrollo de el polígono 3.

Fase 4ª: Como última fase se prevé la ejecución de los polígonos 2 y 3 simultáneamente, asegurando de esta forma la completa urbanización, la conexión de las redes con el resto de los polígonos y la continuidad vial de las cuajes "D" y "G".

En ningún caso se entenderá por ejecución simultánea el condicionamiento el sumisión de el desarrollo de ninguno de los polígonos a la constitución y desarrollo de el resto de polígonos incluidos en la misma fase. Previéndose, expresamente, en la descripción de las fases anteriormente indicadas, las alternativas de ejecución para el caso de que los polígonos proyectados para una misma fase en el si simultaneen en la práctica. Por tanto, la expresión "simultáneamente" incorporada en virtud de el informe de los servicios municipales de 1 abril de 2025, si refiere exclusivamente a la inclusión de los polígonos indicados en una misma fase de ejecución.

De conformidad al artículo 162 de el RLSC, si establece un plazo de 3 años para el cumplimiento de los deber de las personas propietarias, para cada una de las fases.

Normas particulares de la urbanización. Deber de conservación.

Si establece desde el Plan Parcial la obligación de conservación de los propietarios de los solares resultantes de la obra de urbanización por un periodo de 3 años desde la recepción de las respectivas obras de urbanización para cada una de las fases. Una vez cumplido se disolverá la Junta de Conservación respectiva.

Normas particulares de la urbanización. Condiciones de urbanización de las zonas libres y zonas verdes:

Lea zona ÉL-ARP será una zona libre especialmente cuidada que dará acceso a la gran zona verde central, urbanizada con pavimentos drenantes, aparcamientos de vehículos de movilidad personal y bicicletas, y dotados de recarga eléctrica, con el mobiliario urbano propio de una zona peatonal y ajardinado densamente.

Lea zona verde ÉL-ARX será una zona con todos los servicios propios de un área de esparcimiento con juegos infantiles, pavimentos adecuados y mobiliario urbano que tendrán que cumplir el Decreto 245/2003, de 24 de abril, por lo que se establecen las normas de seguridad en los parques infantiles, así como cualquier otra normativa propia de este uso que lea sea de aplicación.

Lea zona verde ÉL-XAR será una zona conectada con el vial, urbanizada como continuidad de el mismo, pavimentado, con los servicios propios de el vial y además ajardinado y con la previsión de juegos infantiles.

El uso ÉL-PAR-UD será un espacio semejante al ÉL-PAR pero con una urbanización más densa de elementos y caminos asociados.

En la redacción de el proyecto de urbanización deberá tenerse en cuenta además de lo señalado en este apartado la documentación gráfica y la Memoria Justificativa de el plan parcial.

Ocupación Directa para Ejecución de Infraestructuras y Reserva de Aprovechamiento:

1. Objeto y Legitimación de la Ocupación. Con él fin de posibilitar la ejecución de las infraestructuras de conexión entre los polígonos colindantes previstas en el presente Plan Parcial, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129.3.b) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, de el suelo de Galicia (en adelante, LSG) y el Artículo 315.3.b) de el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016 (en adelante, RLSG), por la aprobación de el mismo y de la ordenación que en el si contiene, si autoriza la obtención de los terrenos identificados como necesarios para su ejecución mediante el mecanismo de ocupación directa anticipada.

2. Régimen de la Ocupación Directa y Reserva de Aprovechamiento. la ocupación directa de los terrenos mencionados en el apartado anterior si registrá por lo dispuesto en el Artículo 131 de la LSG y en los Artículos 317 la 321 de el RLSG. En virtud de este mecanismo: la. Si reconocerá la los titulares de los terrenos ocupados el derecho al aprovechamiento urbanístico que lees corresponda en el polígono al que se vinculen te los dice terrenos. la determinación de el aprovechamiento urbanístico correspondiente la los propietarios afectados se realizará conforme la los criterios establecidos en la legislación vigente y en el presente Plan Parcial, y se detallará en el preceptivo Proyecto de gestión, con los requisitos que establece el Artículo 318 de el RLSG.

3. Procedimiento y Formalización. la. la efectiva ocupación de los terrenos requerirá la previa el simultánea expedición de la certificación administrativa de la ocupación, en los términos de el Artículo 320 de el RLSG. Te la dice certificación, suscrita por la Administración, la Junta de Compensación actuante y el propietario afectado, producirá la transmisión de la titularidad de las parcelas ocupadas a favor de la Administración urbanística una vez recibidas las obras y la correspondiente reserva de aprovechamiento a favor de la persona titular de las mismas. Con carácter previo la la ocupación, si procederá al pago el consignación de las indemnizaciones que correspondan por elementos el derechos diferentes de el valor de el suelo, conforme al Artículo 321.1 de el RLSG, salvo acuerdo expreso con el propietario en los términos previstos en te lo dice artículo. c. Para la tramitación de la ocupación directa, si elaborará y aprobará el correspondiente Proyecto de Ocupación Directa, que contendrá la documentación y seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 318 y 319 de el RLSG.

4. Liberación de Cargas. En el caso de que las parcelas a ocupar estuvieran grabadas con cargas reales, si estará la lo dispuesto en el Artículo 321.2 de el RLSG para su posible liberación y el reparto de el aprovechamiento el el traslado de la carga por subrogación real.

A todo lo en lo regulado en este plan parcial lee será de aplicación la normativa de el PGOM de Lugo."

El Plan Parcial del SUD S-5-I del plan general de ordenación municipal de Lugo fue inscrito en el Registro de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico de Galicia, con el número de registro ROTPG/P/13/2026, de la Sección II, del Libro I, Tomo V, hoja registral núm. 47.

Lugo, 8 de junio de 2026.- El teniente de alcaldesa delegado del área de Urbanismo, Ramón Manuel Cabarcos Rodríguez.

R. 1533

MEIRA**Anuncio**

Aprobado por la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 8 de junio del 2026 el Padrón de Vados y entrada por aceras correspondiente al año 2026.

Por medio del presente se hace público que durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la inserción del presente edicto en el B.El. de la Provincia de Lugo, quieta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado en caso de que no se produzcan reclamaciones contra el mismo.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en su modificación dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se fija como plazo de ingreso en período voluntario desde 8 de junio del 2026 hasta 8 de agosto del 2026.

A presente publicación, en los dos supuestos (edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro, en fase voluntaria) surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en lo citado artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Transcurridos los plazos anteriores, las cuotas no pagadas, se habían exigido por la vía de apremio, cas correspondientes recargos que fija el reglamento de recaudación siendo remitidas a la Excm. Diputación Provincial de Lugo para su cobro por vía de apremio, de conformidad con el convenio suscrito para tal efecto con este Ayuntamiento.

Meira, 8 de junio de 2026 .- El alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 1539

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN PARA La PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO 2026, FINANCIADO POR La EXCELENTISIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO MEDIANTE CONTRATO TEMPORAL DE CIRCUNSTANCIAS DE La PRODUCCIÓN La JORNADA PARCIAL DEL 80% DURANTE 6 MESES

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio el 2026, se amplía el proceso selectivo de operario de servicios múltiples del ayuntamiento de Monforte de Léemelos , en el marco del programa defomento de empleo 2026 .

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en los procesos selectivos deberán hacerlo constar mediante solicitud, dirigida al Sr./Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Monforte de Lemos con arreglo al modelo que figura en la página web del Ayuntamiento de ww.monfortedelemos.es).

La presentación de las solicitudes se hará en el registro de documentos del Ayuntamiento en horario de nueve la dos o en calquera de los restantes lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles la contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Las bases pueden ser consultadas en la web municipal (www.monfortedelemos.es) y en el tablero de anuncios.

Monforte de Lemos, 8 de junio de 2026.- La 1.ª teniente alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1561

Anuncio

CONVOCATORIA PARA AMPLIACIÓN BOLSA DE EMPLEO EN La CATEGORÍA DE TRABAJADOR/La SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 8 de junio del 2026 acordó la ampliación de la bolsa de empleo de Trabajador/la Social del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante solicitud, dirigida al Sr./Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Monforte de Lemos con arreglo al modelo que figura en la página web del Ayuntamiento de (www.monfortedelemos.es).

La presentación de las solicitud se hará en el Registro de documentos del Ayuntamiento en horario de nueve la dos o en cualquier de los restantes lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles la contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Si las instancias no son presentadas en el registro del Ayuntamiento los aspirantes deberán comunicarlo el mismo día de la presentación al correo electrónico rrhh@concellodemonforte.com.

Las bases pueden ser consultadas en la web municipal (www.monfortedelemos.es) y en el tablero de anuncios.

Monforte de Lemos, 8 de junio de 2026.- La 1.ª teniente alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1575

Anuncio

CONVOCATORIA PARA AMPLIACIÓN BOLSA DE EMPLEO EN La CATEGORÍA DE EDUCADOR/La SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 8 de junio del 2026 acordó la ampliación de la bolsa de empleo de Educador/la Social del Ayuntamiento de Monforte de Lemos. .

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán hacerlo constar mediante solicitud, dirigida al Sr./Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Monforte de Lemos con arreglo al modelo que figura en la página web del Ayuntamiento de (www.monfortedelemos.es).

La presentación de las solicitud se hará en el Registro de documentos del Ayuntamiento en horario de nueve la dos o en cualquier de los restantes lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles la contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Si las instancias no son presentadas en el registro del Ayuntamiento los aspirantes deberán comunicarlo el mismo día de la presentación al correo electrónico rrhh@concellodemonforte.com.

Las bases pueden ser consultadas en la web municipal (www.monfortedemos.es) y en el tablero de anuncios.

Monforte de Lemos, 8 de junio de 2026.- La 1.ª teniente alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1576

PALAS DE REI

Anuncio

Expediente 543/2026.

La Xunta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, adoptó el acuerdo que luego se transcribe:

Acuerdo regulador del precio público por la actividad de campamentos de verano

PRIMERO. Aprobar el acuerdo regulador del precio público por la actividad de campamento de verano, que luego se reproduce,

SEGUNDO. Publicar el acuerdo íntegro en el BOP de Lugo y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palas de Rei para general conocimiento y a los efectos previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto de la regulación aprobada:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 la 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Precio Público por la actividad de campamento de verano, organizada por el Ayuntamiento de Palas de Rei.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de campamento de verano, conforme a las normas que se contienen en las bases aprobadas por el Alcalde y publicadas en la página web oficial del ayuntamiento de Palas de Rei.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo las personas que se beneficien de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente el pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

ARTÍCULO 5. Precios y criterios de concesión de ayudas.

Precio por participante y mes: 30,00 euros

Teniendo en cuenta lo previsto en la normativa vigente, por razón sociales, benéficas y de interés público, el ayuntamiento establecerá dotaciones presupuestarias para suplementar los costes anteriores, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Nº	Criterio	Subvención municipal €
1	Empadronados en el Ayuntamiento de Palas de Rei y/o escolarizados con CEIP Plurilingüe de Palas de Rei	10,00 €
2	Grado de discapacidad 33% o superior	10,00 €
3	Familias numerosas, familias monoparentales, mujeres víctimas de violencia género con hijos a cargo.	10,00 €
4	2 o mas hermanos inscritos en el mismo turno	10,00 €

Los anteriores criterios no podrán acumularse.

En circunstancias excepcionales de extrema vulnerabilidad, previo informe social, podrá eximirse por completo del pago establecido.

ARTÍCULO 7. Pago

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se solicita la prestación de cualquier de los servicios que se regulan en este Acuerdo.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las se realizará conforme a las instrucciones que dicte el alcalde una vez que se publique la convocatoria, para lo cual si le faculta tan ampliamente como sea preciso.

Cuando por causas no imputables a lo obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Modificación

La Xunta de Gobierno Local podrá modificar los precios públicos fijados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de presione, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo el no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El que se hace público a los efectos legalmente previtos.

Palas de Rei, 8 de junio de 2026.- El alcalde, Pablo José Taboada Camoira.

R. 1534

PARADELA

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por Acuerdo de la Xunta de Gobierno Local ordinaria de fecha 3 de junio de 2026, se inició el expediente de investigación sobre la titularidad, del camino "Mazo la Rañadoiro" (referencia 9052) de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Regulamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete la información pública, mediante su exposición por el plazo de quince días hábiles en el tablero de anuncios de la Corporación, la contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Durante el dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente el del final de la publicación en el tablero de anuncios de la Corporación.

Paradela, 8 de junio de 2026.- La alcaldesa, María Montserrat Mulet Sar.

R. 1535

POL

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 04 de junio de 2026, se procedió a la aprobación del Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de mayo de 2026, que se expone al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, al objeto de que puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos, al amparo de la Ley General Tributaria.

Pol, 4 de junio de 2026.- El alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 1536

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 30/2026

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del día 12/05/2026, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 30/2026 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con el RTGX por la cantidad de 710.998,53 euros, que se hace público resumido por capítulos:

Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
La. Operaciones no financieras				
La.1 Operaciones Corrientes				
1	Gastos de Personal.	5.922.784,42	0	5.922.784,42
2	Gastos B. Corrientes y Servicios.	5.229.249,39	709.058,39	5.938.307,78
3	Gastos Financieros	65.371,83	0	65.371,83
4	Transferencias Corrientes	450.545,72	0	450.545,72
5	Fondo de contingencia.	129.477,44	0	129.477,44
La.2 Operaciones de Capital				
6	Inversiones Reales	2.656.990,68	1.940,14	2.658.930,82
7	Transferencias de Capital	845.523,84	0	845.523,84
B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	28.005,06	0	28.005,06
9	Pasivos Financieros	217.603,51	0	217.603,51
Total		15.545.551,89	0	16.256.550,42
ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
La. Operaciones no financieras				
La.1 Operaciones Corrientes				
1	Impuestos Directos	2.914.000,00	0	2.914.000,00
2	Impuestos Indirectos	900.000,00	0	900.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	3.531.542,70	0	3.531.542,70
4	Transferencias Corrientes	4.930.473,87	0	4.930.473,87
5	Ingresos Patrimoniales	12.809,02	0	12.809,02
La.2 Operaciones de Capital				
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00	0	0,00
7	Transferencias de Capital	1.485.198,76	0	1.485.198,76

B.- Operaciones financieras				
8	Activos Financieros	1.184.888,27	710.998,53	1.895.886,80
9	Pasivos Financieros	586.639,27	0	586.639,27
Total		15.545.551,89	0	16.256.550,42

Contra este acuerdo, segundo lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los interesados podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 la 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio disto, conforme lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la interposición de lo dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ribadeo, 10 de junio de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 1562

SAMOS

Anuncio

Aprobados por la Xunta de Gobierno de fecha 05.06.2026, los padrones municipales de los Precios Públicos por el servicio de ayuda en el hogar y por el servicio viviendas comunitarias/apartamento tutelado, correspondientes a MAYO/2026, expoñense al público por el plazo de 15 días contados desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., finalizado este plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

El cobro de los mismos se realizará mediante ingreso de los contribuyentes en la cuenta del Ayuntamiento en ABANCA.

Fixanse como periodo de cobro en voluntaria:

*Del Precio Público por el servicio de ayuda en el hogar con carácter posterior a la prestación del servicio es carácter específico, durante los veinte primeros días del mes siguiente.

*Del Precio Público por el servicio de viviendas comunitarias y apartamento tutelado el plazo de cinco las dice, desde lo siguiente la exposición de este anuncio en el BOP.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Durante el dicho plazo los interesados podrán examinar y formular contra los actos que se notifican ante la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio a través del servicio provincial de recaudación.

Samos, 5 de junio de 2026.- La alcaldesa presidenta, D.^a María Jesús López López.

R. 1537

VILALBA

Anuncio

Número de expediente: 4366/2025

Estimación de recurso de reposición relativo a la convocatoria para la selección y provisión de un funcionario interino Técnico de Medio Ambiente (A2)

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vilalba en sesión de fecha 08/06/2026 acordaba estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LUGO contra las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, con carácter de interinidad, de un (1) plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, modificando la base 2.b) de la convocatoria, relativa a las titulaciones exigidas para participar en el proceso selectivo, siendo el texto íntegro del acuerdo de estimación lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2026 de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, con carácter de interinidad, de un (1) plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, en los tener que figuran en el expediente administrativo en documento con código seguro de verificación 6L76F64FJ6AEAZTPNKMJPX3WW.

SEGUNDO.- Publicación de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 107, de fecha 13 de mayo de 2026.

TERCERO.- Recurso de reposición interpuesto con fecha 1 de junio de 2026 y número de registro de entrada 2026-Y-RE-2017, por D. Juan Carlos Rodríguez Maseda , en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Lugo, contra la base 2.b) de la convocatoria, al considerar injustificada la exclusión de la titulación de Ingeniería Técnica Industrial entre las titulaciones habilitantes para participar en el proceso selectivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Competencia y origen del recurso.

I. Competencia: El artículo 123 de la LPACAP señala que “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

De conformidad con el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“Si no se dispone otra cosa, el órgano te delegan conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

(...)

c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano te delegan, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación se confiriera expresamente la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.”

Por Decreto de Alcaldía n.º 2023-0435 se delegaba en la Xunta de Gobierno Local la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de los procesos selectivos y los procesos de provisión de puestos de trabajo; así como la competencia para resolver los recursos de reposición que se presenten contra los actos administrativos dictados por este órgano colegiado en ejercicio de las competencias delegadas.

De conformidad con el anterior, corresponde a la Xunta de Gobierno Local la competencia para conocer y resolver el presente recurso de reposición.

II. Legitimación: Respecto a la legitimación del recurrente, COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LUGO, debe reconocerse la existencia de un interés legítimo suficiente para la impugnación de la base recurrida, en cuanto corporación representativa de los intereses profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales de Lugo, cuyos colegiados resultan afectados por una restricción de acceso al empleo público. En tal sentido tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la del Tribunal Constitucional precisaron el concepto de interés legítimo de manera que abarca casos como el presente donde hay una relación unívoca y concreta de la entidad recurrente con el objeto del recurso por lo que hay que entender que el mismo está legitimado para exponer su pretensión.

III. Plazo: El artículo 124.1. de la LPACAP señala que “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo sin perjuicio en su caso del origen del recurso extraordinario de revisión”.

Por tanto, el recurso se entiende formulado en plazo considerando que la base controvertida objeto de impugnación fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 107, de fecha 13 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- Sobre los requisitos de titulación para el acceso al puesto convocado.

Los requisitos de titulación establecidos en las bases de un proceso selectivo deben responder a las necesidades funcionales del puesto objeto de cobertura y adecuarse a los principios rectores del acceso al empleo público previstos en la Constitución Española y en la legislación básica de función pública.

La Administración dispone de un margen de apreciación para definir el perfil profesional requerido en cada convocatoria, mas la delimitación de las titulaciones admitidas debe fundarse en criterios objetivos relacionados con las tareas y responsabilidades inherentes al puesto, evitando restricciones que puedan resultar innecesarias para la correcta selección de las personas aspirantes.

TERCERO.- Sobre la inclusión de la titulación de Ingeniería Técnica Industrial.

Examinado el contenido de la convocatoria y los alegatos formulados en el recurso, se considera procedente revisar la relación de titulaciones prevista en la base 2.b), al apreciarse que la titulación de Ingeniería Técnica Industrial

proporciona una formación técnica que puede resultar adecuada para el ejercicio de parte de las funciones atribuidas al puesto de Técnico de Medio Ambiente.

En particular, la formación asociada a esta titulación abarca ámbitos vinculados al análisis técnico de instalaciones y actividades, a la gestión de procesos industriales, al control de factores con incidencia ambiental y a la elaboración de informes técnicos, materias que presentan una conexión relevante con las competencias que habitualmente corresponden a los puestos de carácter técnico en materia ambiental dentro de la Administración local.

Consecuentemente, no se aprecia la existencia de razones organizacionales o funcionales que justifiquen el mantenimiento de su exclusión expresa del elenco de titulaciones habilitantes para participar en el proceso selectivo.

CUARTO.- Sobre la ampliación de las titulaciones admitidas y la garantía de los principios de acceso al empleo público.

La incorporación de la titulación de Ingeniería Técnica Industrial a la relación de titulaciones admitidas supone una ampliación del ámbito de concurrencia al proceso selectivo sin alterar la naturaleza del puesto convocado ni el nivel de cualificación técnica exigido para el suyo desempeño.

Dicta modificación contribuye a favorecer una mayor participación de aspirantes potencialmente cualificados y resulta compatible con los principios de igualdad, mérito y capacidad, al permitir el acceso al procedimiento selectivo de personas que acreditan una formación universitaria susceptible de proporcionar conocimientos y competencias relacionados con las funciones propias del puesto.

Por todo lo anterior, se considera procedente estimar el recurso interpuesto y modificar la base 2.b) en los tener indicados en la parte dispositiva de la presente resolución.

QUINTO.- Sobre la conservación de las actuaciones ya realizadas.

La estimación del recurso determina la modificación parcial de la base 2.b) de la convocatoria, sin afectar al resto de las bases ni al desarrollo del procedimiento selectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la conservación de actos y trámites, procede mantener aquellos actos administrativos y actuaciones del procedimiento cuyo contenido permanecería inalterado de no haberse producido la modificación ahora acordada.

La rectificación acordada amplía el ámbito subjetivo de participación en el proceso selectivo, mas no altera los requisitos ya cumplidos por las personas aspirantes que presentaron solicitud dentro del plazo inicialmente concedido ni afecta a la validez de las actuaciones realizadas al amparo de las bases publicadas.

En consecuencia, resulta procedente mantener la plena validez de las solicitudes presentadas dentro del plazo inicialmente establecido, sin perjuicio de habilitar un nuevo plazo de presentación de solicitudes que garantice el ejercicio efectivo del derecho de participación de las personas que adquieren legitimación para concurrir al proceso a consecuencia de la modificación ahora acordada.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/967 de 2 de junio de 2026./ Vista la propuesta de resolución PR/2026/967 de 2 de junio de 2026.

En virtud de las consideraciones jurídicas y de hecho puestas de manifiesto en el expediente, la Xunta de Gobierno Local, en virtud de la competencia que le fue delegada mediante Decreto de la Alcaldía número 2023-0435, de fecha 30 de junio del 2023, adopta lo siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LUGO con fecha 1 de junio de 2026 (2026-Y-RE-2017) contra las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, con carácter de interinidad, de un (1) plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 107, de 13 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- Modificar la base 2.b) de la convocatoria, relativa a las titulaciones exigidas para participar en el proceso selectivo, que quedará redactada de lo siguiente manera:

“b) Estar en posesión del título universitario de grado, diplomatura o licenciatura en Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Ambiental, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica Industrial.”

TERCERO.- Declarar, al amparo del artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la conservación de las solicitudes válidamente presentadas dentro del plazo inicialmente establecido en la base tercera de la convocatoria, las cuáles serán tenidas por presentadas a todos los efectos sin necesidad de nueva aportación o ratificación por parte de las personas interesadas.

CUARTO.- Con el fin de garantizar los principios de igualdad, concurrencia y seguridad jurídica, **abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del anuncio de modificación derivado de la estimación del recurso, plazo que tendrá carácter complementario al inicialmente concedido y durante la cal**

podrán presentar solicitud aquellas personas que resulten habilitadas para participar a consecuencia de la modificación de la base 2.b).

QUINTO.- Ordenar la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, así como en la sede **electrónica y demás medios de publicidad empleados para la difusión de la convocatoria.**

SEXTO.- Notificar a presente resolución a la persona recurrente, con indicación de los recursos que procedan.

Contra a presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación para las personas interesadas directamente notificadas o, de ser el caso, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo eso sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Vilalba, 8 de junio de 2026.- La alcaldesa, Marta María Rouco Seoane.

R. 1538

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA